



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN
ETA INGURUMEN SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración Ambiental

Resolución de 23 de diciembre de 2020, del director de Administración Ambiental por la que se formula el documento de alcance del Plan Parcial del sector AR-4 Abaro en Sopela (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Sopela completó la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Parcial del sector AR-4 Abaro (en adelante, el Plan) en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan, la documentación exigida en la legislación sectorial y el documento inicial estratégico con el contenido establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Sopela el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo legal establecido, se han recibido respuestas de diversos organismos con el resultado que obra en el expediente.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio

ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A) del Anexo 1 de la norma, siendo así que, entre dichos planes, se encuentra el Plan Parcial del sector AR-4 Abaro, en Sopela.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación.

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial del sector AR-4 Abaro en Sopela, en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El objeto del Plan Parcial del sector AR-4 Abaro en Sopela, en adelante el Plan, es establecer la ordenación pormenorizada del sector AR-4 Abaro, clasificado como suelo urbanizable residencial, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en el planeamiento vigente. El sector AR-4 se sitúa al sur del suelo urbano de Sopela, entre el ferrocarril metropolitano y el río Gobela y cuenta con una superficie de 7,12 ha. A esta superficie, propia del sector, se agregan los espacios de sistemas generales que el planeamiento ha adscrito para su adquisición, con lo que el total de superficie objeto del Plan es de 10,62 ha.

El uso principal es el residencial, en vivienda colectiva, estableciéndose una edificabilidad máxima de 46.800 m². Los edificios propuestos se dispondrán siguiendo una configuración ortogonal con un aprovechamiento de la pendiente natural del terreno en dirección N-S.

Se prevé la construcción de unas 505 viviendas, aunque esta cifra puede ser objeto de modificaciones posteriores. Los edificios constan de una o dos plantas de sótano o semisótano destinadas a garajes y/o trasteros, planta baja de uso comercial o compatible con el residencial, en algunos edificios, y 3 o 4 plantas en altura con uso residencial

Los terrenos destinados a dotaciones y equipamientos se concentran en el extremo oeste del sector, donde se ubica una parcela destinada a uso docente y en el extremo suroeste donde se encuentra una parcela de uso comercial. Los espacios libres se concentran junto al cauce del río Gobela (zona sur y este del ámbito).

La red viaria se realiza en forma de anillo, con una conexión en el extremo este y con dos/tres conexiones con los viales existentes el linde oeste. El vial norte discurre en paralelo con la línea del ferrocarril metropolitano. Se eliminan dos puentes, que suponen una obstrucción al paso del agua y se ha previsto la nueva construcción de un nuevo puente para el acceso a la urbanización.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- e) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- f) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- g) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- h) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- i) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- j) Minimizar los riesgos naturales.
- k) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El Sector SAPUR AR-4 Abaro se encuentra situado al sur del municipio de Sopela. Limita al norte con la línea de metro Bilbao-Plentzia, al sur con el río Gobela, al este con la calle Enrike Urriakoetxea y al oeste con la calle Abaro. La superficie del sector, incluidos los espacios de sistemas generales adscritos al mismo es de 10,62 ha.

El ámbito directamente afectado por el Plan no coincide con espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, ni con otras zonas protegidas o de interés naturalístico inventariadas. Tampoco presenta valores paisajísticos inventariados o catalogados, ni elementos de patrimonio cultural que puedan verse afectados por el desarrollo del Plan.

Lo más destacado del ámbito es que queda atravesado de este a oeste por el río Gobela, que en este ámbito también recibe el nombre de arroyo Matadero, y que se configura como el elemento natural más significativo del ámbito de afección del Plan, así como algunas zonas en las que se localiza el hábitat de interés comunitario HIC 6510 "Prados pobres de siega de baja altitud", siendo este un hábitat con gran representación en la CAPV.

El Plan queda incluido dentro del Plan de gestión del visón europeo, (Decreto Foral de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio), que tiene como ámbito de aplicación la totalidad de

la red hidrográfica del Territorio Histórico de Bizkaia. A su paso por el sector el cauce está calificado como tramo a mejorar.

Asimismo, aguas abajo del ámbito se localiza una zona afectada por el Plan de gestión del pez espinoso (*Gasterosteus aculeatus*) (Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 186/2008, de 9 de diciembre).

El ámbito del Plan coincide con un emplazamiento recogido en el Inventario de Suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo con el código 48085-00001.

En lo que respecta a los riesgos ambientales, parte del ámbito coincide con la zona de Flujo Preferente del río Gobela y con las zonas de inundabilidad del mismo (periodos 10, 100 y 500 años de retorno). Además, la parte sur del ámbito presenta vulnerabilidad alta a la contaminación de acuíferos.

En cuanto a la afección acústica, el estudio de impacto acústico presentado concluye que se cumplirán los objetivos de calidad acústica (OCAs) aplicables, excepto en las fachadas orientadas hacia las vías del metro en las que se superan los OCAs establecidos en 1 dB(A) en los periodos día y tarde, y en hasta 5 dB(A) para el periodo nocturno. En el caso del edificio de uso docente, también se superan en hasta 3 dB(A) los OCAs en la fachada orientada al este. La zona sur del ámbito está dentro de las Zonas de Servidumbre Acústica de las carreteras forales de Bizkaia.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

En el ámbito del Plan no se han detectado áreas inapropiadas para la localización de las actuaciones, siempre y cuando se respete la normativa ambiental que resulta de aplicación y, en particular, la relativa a las siguientes materias: planificación hidrológica, prevención del riesgo de inundación y contaminación acústica.

En todo caso, la propuesta de usos que contemple el Plan deberá ser compatible con las limitaciones que se establecen en los artículos 9 del Reglamento del dominio público hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y 40 a 42 de la normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico oriental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas.

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con la afección a las aguas y al dominio público hidráulico

- En la evaluación ambiental estratégica se tendrán en cuenta las modificaciones de ordenación planteadas en el documento presentado por el Ayuntamiento de Sopela: “Aclaración sobre algunos aspectos de la documentación remitida tras conversaciones mantenidas con la Agencia Vasca del Agua. SAPUR AR-4 ABARO. Sopelana”. 2 de julio de 2020.
- La tramitación del Plan Parcial deberá recoger lo señalado en el informe de la Agencia Vasca del Agua –URA, de 16 de septiembre de 2020 (IU-B-2020-2013); informe previo a

la aprobación inicial del Plan Parcial SAPUR AR-4 ABARO y estudio Hidráulico del arroyo Matadero en Sopela que, entre otras, concluye que se deberá:

- Incluir la cuantificación de la demanda de recurso hídrico necesario para satisfacer las necesidades de las nuevas propuestas de desarrollo y justificar la suficiencia de las infraestructuras de abastecimiento, mediante informe del ente gestor.
- Justificar que la infraestructura actual de saneamiento es suficiente para dar servicio a las cargas de los futuros desarrollos, o si aquellos no fueran suficientes, las previsiones para dar solución a posibles problemas en este sentido.
- Introducir sistemas de drenaje sostenible en la nueva urbanización, tales como superficies y acabados permeables de forma que el eventual aumento de escorrentía respecto al valor correspondiente a la situación preexistente pueda ser compensado o sea irrelevante, de acuerdo al artículo 44 del Plan Hidrológico.
- En el caso de posibles actuaciones sobre el arroyo Matadero se deberán utilizar soluciones basadas en la bioingeniería.
- Se den considerar, como medidas correctoras y compensatorias, la eliminación de la flora alóctona de la regata y donde no exista una vegetación de ribera propia, se reforeste con especies propias de la aliseda cantábrica, en sus estratos arbóreos y arbustivos.

En relación con el patrimonio natural:

- El diseño del nuevo puente previsto deberá realizarse minimizando la intervención en el río Gobela. En todo caso, en la restauración de las riberas fluviales se adoptarán medidas correctoras basadas en técnicas de ingeniería naturalística en entornos fluviales.
- Los espacios libres que quedan al sur del río Gobela deberán destinarse a la restauración del bosque de ribera.
- Debe redactarse un programa para el control y erradicación de las especies de flora invasora *Cortaderia selloana* y *Arundo donax*.

En relación con el patrimonio cultural

En el ámbito del Plan no consta la presencia de elementos del patrimonio cultural. No obstante, el municipio tiene un alto potencial arqueológico, tal como lo demuestran la aparición de restos prehistóricos durante el transcurso de algunas obras (en Mendieta o en Moreaga), por lo que se recomienda que los movimientos de tierras, precisos para la ejecución de la urbanización, sean sometidos a un control arqueológico.

En relación con los suelos contaminados

Se indica que en la parcela 48085-00001, que ha soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, se ha procedido a realizar actuaciones en el marco de prevención y corrección de la contaminación del suelo, aunque no han culminado con la declaración de calidad del suelo.

Por ello, antes de que se proceda a cualquier intervención sobre un emplazamiento inventariado sería necesario exigir, en primer lugar, la realización de una investigación de la calidad del suelo que garantice que no existen riesgos asociados a la contaminación del suelo para las personas tanto trabajadores como usuarios de la nueva utilización del terreno de acuerdo a los usos establecidos y en segundo lugar, la gestión adecuada de los residuos abandonados, edificaciones y posibles tierras a excavar de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El Plan contiene determinaciones de la ordenación pormenorizada, por lo tanto, la evaluación ambiental que se realice en este caso se centrará en los efectos específicos de la ordenación pormenorizada prevista.

El estudio ambiental estratégico, tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan, y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del Plan en el futuro pueden tener efectos

adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

- a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.
- b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo.
- c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultados.
- d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normas:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano.
- Normas Subsidiarias de planeamiento de Sopela
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (vertiente cantábrica).
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables y el Registro de Zonas Protegidas.
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 186/2008, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión del pez Espinoso, *Gasterosteus aculeatus* Linnæus, 1758, en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie vulnerable y cuya protección exige medidas específicas.
- Decreto Foral de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio

Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.

- Artículo 23 y 31.4 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Artículos 36 y siguientes del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar a través de la alternativa del Plan seleccionada. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido mediante la comparación entre las previsiones anteriores a la formulación del mismo (vigentes en el momento de la evaluación ambiental del Plan) y las nuevas previsiones.

De acuerdo al informe emitido por la Agencia Vasca del Agua durante el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, se tendrán en cuenta las modificaciones de ordenación planteadas en el documento presentado por el Ayuntamiento de Sopela: *"Aclaración sobre algunos aspectos de la documentación remitida tras conversaciones mantenidas con la Agencia Vasca del Agua. SAPUR AR-4 ABARO. Sopelana"*. 2 de julio de 2020.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan, principalmente las relativas al proyecto de urbanización.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de las actuaciones, en formatos *pdf* y *shape*.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto.

- b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.
- c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.
- d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán, al menos, los siguientes:

- a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo. Respecto a este último factor, deberá hacerse referencia a los suelos que por sus características están catalogados y protegidos como de alta capacidad agrológica.
- b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, vegetación, flora y fauna autóctonas. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.
- c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.
- d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación a riesgos tales como inundabilidad, riesgos derivados de la contaminación del suelo, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

e. Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación al consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas, atendiendo a la presencia de áreas o elementos ambientalmente relevantes, entre otros, los señalados en el apartado Primero.3 de esta Resolución.

Asimismo, deberá realizar un preciso diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se analizarán los efectos del desarrollo urbanístico en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41). En el caso de que dicha justificación se base en un estudio hidráulico y/o en informes del órgano competente en la materia, éstos deberán presentarse, junto con el resto de la documentación, para la solicitud de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras en emplazamientos potencialmente contaminados.
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. En este sentido, se describirán en detalle las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y, en especial, para el caso del edificio de uso docente.
- De acuerdo al artículo 42 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, en aquellos futuros desarrollos urbanísticos, en los que prevea la construcción de edificaciones a menos de 75 metros de un eje ferroviario, se incluirá una evaluación de los niveles de vibración para la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación y para el establecimiento de medidas correctoras en el caso de que sean necesarias.
- El estudio ambiental estratégico analizará los efectos del desarrollo urbanístico en el río Gobela, así como a las especies *Gasterosteus aculeatus* y *Mustela lutreola*.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 3. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas relativas a la prevención del riesgo de inundación. Para su definición se tendrán en cuenta, los criterios establecidos en los planes citados en apartados anteriores de este informe, en concreto: PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2) y el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular, los criterios establecidos en los artículos 44 a 46 de su parte normativa. Dentro de estas medidas se incluirán sistemas de drenaje sostenible en la nueva urbanización, tales como superficies y acabados permeables de forma que el eventual aumento de escorrentía respecto al valor correspondiente a la situación preexistente pueda ser compensado o sea irrelevante, de acuerdo al artículo 44 del Plan Hidrológico.
- Se deberá garantizar el respeto a lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.
- Dada la presencia de parcelas en el ámbito, que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes del suelo y que, por lo tanto, pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente, deberá hacerse lo propio en atención a emitir la correspondiente declaración de la calidad del suelo, de conformidad con la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos. Se tendrán en cuenta aquellas medidas que se deriven como consecuencia de la inclusión de parte del ámbito del Plan dentro de las Zonas de Servidumbre Acústica de las carreteras forales de Bizkaia.

- Medidas para garantizar la ausencia de efectos negativos para las especies de fauna asociadas al río Gobela, en particular *Gasterosteus aculeatus* y *Mustela lutreola*.
 - Medidas para la recuperación del río Gobela, o arroyo Matadero. En el caso de posibles actuaciones sobre el cauce se utilizarán soluciones basadas en la bioingeniería. Se deben considerar, como medidas correctoras y compensatorias, la eliminación de la flora alóctona de la regata y, donde no exista una vegetación de ribera propia, la revegetación con especies propias de la aliseda cantábrica, en sus estratos arbóreos y arbustivos.
 - De igual forma, se definirán criterios para la integración paisajística del desarrollo del Plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, y que considere las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación "Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles", elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda Gobierno Vasco. En este sentido, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Cortaderia selloana*, *Arundo donax* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Así mismo, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies durante los movimientos de tierras y mediante el control de la procedencia y composición de los materiales de préstamo y la tierra vegetal a emplear en los rellenos, la revegetación y el ajardinamiento de la urbanización.
 - Tal y como exige la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: "Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21" y "Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático".
- c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.
- d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.
- e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5 Programa de vigilancia ambiental

- a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:
- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
 - Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.

- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental.

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico.

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se tendrá en cuenta la siguiente relación de organismos y personas interesadas:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económicos, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Gobierno Vasco.

- Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística. Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud. Gobierno Vasco.
- URA. Agencia Vasca del Agua.
- IHOBE. Sociedad Pública de Gestión Ambiental.
- Dirección de Medio Ambiente del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural. Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Cultura del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte. Diputación Foral de Bizkaia
- Ekologistak Martxan Bizkaia.
- Eguzki (Recreativa Eguzkizaleak). Bizkaia

8. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La función del órgano ambiental en esta fase del procedimiento consiste fundamentalmente en formular la Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la citada norma.

Las presentes instrucciones se establecen con objeto de facilitar la revisión de la solicitud por parte del órgano ambiental y, en definitiva, para agilizar al máximo y favorecer la mejor resolución de la solicitud presentada.

Por otra parte, aunque las instrucciones van dirigidas en primera instancia al órgano sustantivo, es importante que el promotor del proyecto las conozca y de cumplimiento a las mismas en todo lo que le corresponda.

La solicitud de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica se presentará telemáticamente siguiendo las instrucciones publicadas en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf

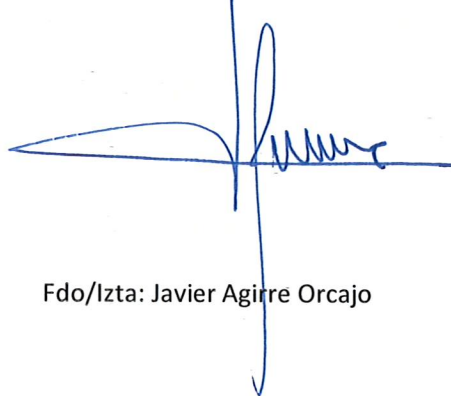
Segundo. -Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Sopela.

Tercero. -Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Vitoria-Gasteiz, a 23 de diciembre de 2020.

Ingurumen Administrazioaren Zuzendaria

Director de Administración Ambiental



Fdo/Izta: Javier Agirre Orcajo

